

RESOLUCIÓN N° **112 0547**

19 FEB 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0795 del 11 de marzo de 2015, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S** con Nit 900.529.286-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.036, la cual fue otorgada por medio de la Resolución N° 134-0241 de diciembre 23 de 2014, la cual quedara así: un CAUDAL total de 3,888 L/s, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN CANAÁN** a desarrollarse en los predios identificados con FMI 018-142400 y 018-142401, con coordenadas entre X1: 923600; Y1: 1144500; Z1: 260 msnm y X2: 926650; Y2: 1147000; Z2: 430 msnm localizados en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Los caudales otorgados por fuente y por uso quedan distribuidos de la siguiente manera:

Fuente	Uso	Caudal	Total
LA REPRESA	Uso Doméstico Exclusivamente.	0.040 L/Seg	0.053 L/s
	Uso Pecuário Exclusivamente.	0.010 L/Seg	
	Uso Riego Exclusivamente.	0.003 L/Seg	
	Uso Doméstico Exclusivamente.	0.040 L/Seg	
NORMANDIA	Uso Doméstico Exclusivamente.	0.0196 L/Seg	0.1346 L/s.
	Uso Riego Exclusivamente.	0.115 L/Seg	
CHARCO AZUL	DOMESTICO	0,690 L/Seg	2,255 L/s.
	PECUARIO	0,129 L/Seg	
	RIEGO Y SILVICULTURA	1,246 L/Seg	
FUENTE 1	DOMESTICO	0,880 L/Seg	1,446 L/s.
	PECUARIO	0,046 L/Seg	
	RIEGO Y SILVICULTURA	0,710 L/Seg	
CAUDAL TOTAL			3,701 L/s

Que en dicho acto administrativo en su Artículo segundo, se requirió a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s, deberá ajustar y presentar los nuevos diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal de las fuentes CHARCO AZUL Y FUENTE 1, además de las coordenadas exactas de ubicación.
2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, deberá implementar en las fuentes LA REPRESA Y NORMANDIA, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/eqi/Apoyo/Gestión_Judicial/Apexs

Vigente desde:

FCJ-11/04

que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3. Tramitar el permiso de vertimientos para el proyecto GRANJAS CHARCO AZUL (Hoy Parcelación CANAÁN) acorde con lo dispuesto en el decreto 3930 de 2010 exceptuando los numerales 4 y 5 del artículo 43.
4. Deberá iniciar elaboración y presentación para su aprobación por parte de La Corporación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373/97. Para el primer quinquenio de vigencia de la resolución N° 134-0241 de diciembre 23 de 2013, notificada el día 31 de diciembre de 2013.
5. La parte interesada deberá implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado (s) con dispositivo (s) de control de flujo, como medida de usos eficiente y ahorro del agua.

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 131-3582 del 18 de agosto de 2015, la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, allego a la Corporación memoria técnica de la actualización de planos según nuevos caudales, con los planos anexos correspondientes.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Radicado anterior, generándose el Informe Técnico Radicado N° 112-0169 del 28 de enero de 2016, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacer parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

- Corregir el Artículo Primero de la Resolución 112-0795 del 11 de marzo de 2015, de modo que la sumatoria de caudales concuerde con el caudal especificado para cada uso y por cada fuente otorgada.
- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 1.636 L/s para la FUENTE 1 y 2.065 L/s para la fuente CHARCO AZUL.
- Implementar las obras de control propuestas para FUENTE 1 y CHARCO AZUL realizando los ajustes necesarios en campo de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado.
- Informar a Cornare una vez estén implementadas las Obras de Control para realizar la revisión en campo y su respectiva aprobación.
- Cumplir con los demás requerimientos del Artículo Segundo de la Resolución 112-0795 del 11 de marzo de 2015.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 antes Decreto 1541 de 1978, artículos 54 y 55, se establecen los requisitos y trámite para la obtención de la concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.8.6 antes Decreto 1541 de 1978, artículo 49 establece que: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.7.1 antes Decreto 1541 de 1978, artículo 36 señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"*.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1575 del 2007 en el Artículo 28, establece: *"Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, Ibídem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<http://www.cornare.gov.co> / Atencion@Cornare.gov.co / Gestion_Juridica@Cornare.gov.co

Vigente desde:

5-CL-11-V-04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 “ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” dice “La autoridad, en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0169 del 28 de enero de 2016, se entrará a modificar el artículo primero de la Resolución N° 112-0795 del 11 de marzo de 2015 a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-0795 del 11 de marzo de 2015, en su Artículo Primero, el cual quedara así:

“...ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S.** con Nit 900.529.286-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, identificado cédula de ciudadanía número 71.623.036, la cual fue otorgada por medio de la Resolución No. 134-0241 de diciembre 23 de 2014, la cual quedará así: un CAUDAL total de 3,888 L/s., en beneficio del proyecto denominado PARCELACIÓN CANAÁN a desarrollarse en los predios identificados con FMI Nos. 018-142400 y 018-142401, con coordenadas entre X1: 923600; Y1: 1144500; Z1: 260 msnm y X2: 926650; Y2: 1147000; Z2: 430 msnm localizados en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo:

FUENTE	USO	CAUDAL (L/s)	SUBTOTAL (L/s)	TOTAL (L/s)
LA REPRESA	DOMESTICO	0.040	0.053	3.888
	PECUARIO	0.010		
	RIEGO	0.003		
NORMANDIA	DOMESTICO	0.019	0.134	
	RIEGO	0.115		
CHARCO AZUL	DOMESTICO	0.690	2.065	
	PECUARIO	0.129		
	RIEGO	1.246		
FUENTE 1	DOMESTICO	0.880	1.636	
	PECUARIO	0.046		
	RIEGO	0.710		

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, los diseños (planos y memorias de cálculo), ya que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 1.636 L/s para la FUENTE 1 y 2.065 L/s para la fuente CHARCO AZUL, con las siguientes especificaciones:

FUENTE	CAUDAL	VERTEDERO	H Sobre vertedero
FUENTE 1	1.636 L/s	Triangular de 15°	15.45 cm
CHARCO AZUL	2.065 L/s	Triangular de 15°	17.17 cm

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Segundo de la Resolución 112-0795 del 11 de marzo de 2015 en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. deberá implementar en las fuentes LA REPRESA Y NORMANDIA, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar el permiso de vertimientos para el proyecto GRANJA CHARCO AZUL (Hoy Parcelación Canaán) acorde con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 exceptuando los numerales 4 y 5 artículo 2.2.3.3.5.3.
3. Deberá iniciar elaboración y presentación para su aprobación por parte de la Corporación, del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373/97. Para el primer quinquenio de vigencia de la resolución No. 134-0241 de diciembre 23 de 2013, notificada el día 31 de diciembre de 2013.
4. La parte interesada deberá implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento(s) dotado(s) con dispositivo(s) de control de flujo, como medida de usos eficiente y ahorro del agua.
5. La parte interesada deberá implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos por la Corporación realizando los ajustes necesarios en campo de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, que las demás disposiciones de la Resolución N° 112-0795 del 11 de marzo de 2015 permanecen en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se modificó la concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS DAVID BARRERA GRACÉS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

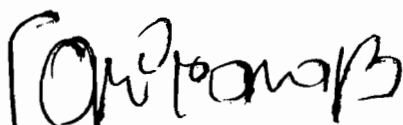
ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 055910216111

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 16 de febrero de 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero